



Ref.: 3174

## **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I. Competencia para emitir el presente informe y normativa de aplicación.**

▪ Con fecha 25 de mayo de 2022, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica, a través de la herramienta BENT, escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden referenciado. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación, que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto normativo por esta Secretaría General Técnica, que deberá consistir *en un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como de cualquier otra circunstancia que se considere relevante.*

▪ El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), cuyo título VIII se refiere a la capacidad normativa del Gobierno de Aragón y contempla el procedimiento de elaboración de normas. Este Decreto Legislativo deroga la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y sus modificaciones. En su disposición transitoria única, establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la fecha de su entrada en vigor, se registrarán por la legislación anterior, entendiéndose, a esos efectos, que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Por otro lado, y con carácter previo a esta norma analizada, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, introdujo importantes cambios desde el punto de vista del procedimiento de elaboración de normas. Fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 2 de julio de 2021, entrando en vigor a los veinte días de su publicación. Habiéndose firmado la orden de inicio del procedimiento para la elaboración del reglamento que nos ocupa el 18 de enero de 2022, se entiende aplicable la Ley 2/2009, de 11 de mayo (en adelante LPGA) al procedimiento que nos ocupa, con la modificación en ella operada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica.  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Ránlias, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

## II. Análisis competencial y naturaleza jurídica del reglamento.

Respecto a los títulos competenciales, el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón *“la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria”*.

Se concibe, por tanto, la materia educativa, como una competencia de la Comunidad Autónoma compartida con el Estado. Sobre este título competencial, el artículo 149.1.30 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado *“la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*. El artículo 27 de la Constitución española regula el derecho a la educación y de la libertad de enseñanza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su capítulo IV, la regulación de la formación profesional en el sistema educativo. Su artículo 6.5, determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, de la que formarán parte los aspectos básicos.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye, en su artículo 8, a las Administraciones educativas, la misión de definir los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en esta norma, así como en las normas que regulen los títulos respectivos, que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su disposición adicional cuarta indica que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la actualización y ampliación del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional y el establecimiento de nuevos títulos de Formación Profesional Básica y de los currículos básicos correspondientes, al amparo de lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, establece seis otros Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos, el que se refiere a esta norma que nos ocupa, remitiendo, la disposición final primera de este reglamento a los dos preceptos constitucionales citados y calificándose la norma, en su preámbulo, como norma básica.



Secretaría General Técnica  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

En cuanto a la competencia para el desarrollo normativo al que se refiere el párrafo anterior, la LPGA atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria, si bien sus miembros podrán desarrollarla cuando les habilite para ello una ley o reglamento aprobado por el Gobierno. En este caso, el Decreto 108/20202, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte contempla las competencias que corresponden a la Administración autonómica en materia de enseñanza y, en particular, el artículo 1.2.i) habilita al consejero para *“La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado”*.

Por lo expuesto, en tanto que la norma que analizamos descende de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y es desarrollo, así mismo, de normativa básica estatal, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo. Así mismo y según lo expuesto, se confirma la competencia del consejero para la aprobación de este reglamento, mediante orden.

### III. Análisis jurídico procedimental:

- El proyecto de norma que se está tramitando está incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2022, aprobado por éste mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021.

- Se establece en los artículos 46 a 58 de la LPGA, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

En este punto, se observa por este órgano informante que el procedimiento al que se ha sometido el expediente normativo que nos ocupa, hasta la fecha, es el que contempla la LPGA, antes de la modificación operada por la Ley 4/2021, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior de este informe, deberá adaptarse el procedimiento, en lo que proceda, a las previsiones de esta nueva norma.

- El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

- A la vista de la documentación remitida, **se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden** por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón, lo siguiente:

1. La Orden de 18 de enero de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte acuerda el inicio de del procedimiento administrativo normativo que nos ocupa y se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

2. Se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla el artículo 47 LPGA y la LPAC, en su artículo 133.1, incorporando Certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de



Secretaría General Técnica,  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Ránlias, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

Gobierno Abierto e Innovación Social, de 3 de marzo de 2022, en el que se especifica que el mencionado proyecto normativo se publicó del 9 de febrero al 2 de marzo, sin que se hayan obtenido alegaciones.

3. Según se establece en el artículo 48 de la LPGA, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria justificativa, con el contenido que se especifica en dicho artículo. Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del proyecto, firmada por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 14 de marzo de 2022 en la que se justifica ampliamente la necesidad de promulgación de esta norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, realiza un análisis jurídico de su contenido, de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en la LPAC, así como de su impacto social.

En tanto que la norma no contempla ningún procedimiento administrativo, no se requiere el análisis del cumplimiento del mismo de las exigencias de la tramitación electrónica. Tampoco se realiza un análisis de las alegaciones obtenidas en la fase de consulta pública al no haberse obtenido ninguna.

En tanto que esta norma no contempla ninguna forma de intervención administrativa ni regula procedimientos o servicios, no es necesario atender al resto de los posibles contenidos de la memoria justificativa de una norma que contempla el artículo 48.2 de la LPGA.

4. Se observa en el expediente remitido un informe sobre evaluación del impacto por razón de género e impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, de 21 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, con el visto bueno de este órgano. En este informe se concluye un impacto positivo de la norma en este ámbito.

5. De igual modo que lo establecido en el apartado ordinal anterior, existe un informe de impacto por razón de discapacidad, de misma fecha y órgano, en el que se concluye un impacto positivo de la norma en este ámbito, sin que exista trato discriminatorio derivado de la discapacidad.

6. Según lo exigido en el artículo 48.3 de la LPGA, debe figurar en el expediente una memoria económica *“con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*. Se da cumplimiento a este trámite mediante la memoria económica de 14 de marzo de 2022, en la que se concluye la ausencia de necesidad de financiación de la norma, la falta de implicación económica y, por ende, la ausencia de incremento en el presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

8. Si bien el trámite de información pública, según la regulación aplicable al expediente normativo que nos ocupa, debiera haberse realizado con carácter posterior a la emisión de informe por este órgano revisora, se observa en el expediente que, mediante Resolución de 24 de marzo de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 6 de abril de 2022, se ordenó el trámite de información pública del proyecto normativo que nos ocupa. Así mismo, se practicó el trámite de audiencia pública mediante traslado del proyecto normativo a las entidades más representativas. Se dio, asimismo, traslado del texto a las Direcciones Generales de Personal, de Planificación y Equidad y a la Dirección de Inspección Educativa de este Departamento; a las Secretarías Generales Técnicas del Departamento de Innovación, Universidad y Sociedad del Conocimientos y del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; a



Secretaría General Técnica,  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel; a los tres Servicios Provinciales de este Departamento y a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Huesca, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

9. El artículo 57 de la LPGA dispone que las normas que estén en procedimiento de elaboración deben publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Consultado el Portal de Transparencia de Aragón, en el apartado "Normas en trámite de elaboración", constan publicados los documentos administrativos remitidos a esta Secretaría General Técnica, como parte del expediente.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se solicitó informe a este órgano, obteniéndose informe favorable tras su sesión plenaria de 26 de abril de 2022, con observaciones al proyecto normativo.

11. Remitido el texto al Consejo Aragonés de Formación Profesional, con fecha de 26 de abril de 2022 emite informe favorable, sin realizar alegaciones al respecto.

12. De los anteriores trámites da cuenta la memoria de 16 de mayo de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se expone que no se obtienen alegaciones de los distintos trámites participativos descritos, salvo en lo que se refiere al Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales y al Consejo Escolar de Aragón que realizan una observación cada uno. Se describen en esta memoria las dos aportaciones realizadas y el criterio de la admisión de la primera de ellas, así como el rechazo de la otra alegación efectuada por el órgano consultivo.

13. Consta, entre la documentación remitida, la memoria explicativa de igualdad, prevista en el artículo 52.4 de la LPGA, en relación con el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón. Este documento está firmado por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 10 de mayo de 2022, y en él se explica detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

Una vez analizado el procedimiento seguido hasta la fecha en el expediente normativo que nos ocupa, y respecto de los trámites a impulsar una vez emitido este informe, se indica lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.

- Teniendo en cuenta que la disposición normativa no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

- Siendo la naturaleza de esta norma la de un reglamento ejecutivo, resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 52.5 de la LPGA, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón según lo dispuesto en el artículo 52.6 de la norma precitada.

La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos, para su informe, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de



Secretaría General Técnica  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Ránlias, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA N° 204, de 22 de octubre de 2018). La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón deberá cursarse según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, deberá firmarse por el titular del departamento y acompañarse del expediente completo, según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma ley.

- Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA N° 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

- Cumplidos los trámites anteriores, se recomienda elaborar una memoria final que actualice el contenido de la memoria justificativa y que acompañe al proyecto de reglamento para su posterior aprobación.

- Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos.

#### **IV. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa.**

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. n° 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa.

#### **V. Contenido material de la norma:**

Ha sido analizado por este órgano informante el contenido material de la norma, que se informa favorablemente. Tan sólo se indica, en cuanto a la disposición final segunda, que en tanto que los directores generales no tienen capacidad normativa, resulta más adecuado referirse a "resoluciones" en lugar de *disposiciones*.

Es cuanto procede informar.

A la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.